

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE 2009-045

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
CREAR LA RED DE APOYO SOCIAL**

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones sociales que existen en residenciales públicos y en comunidades marginadas, afectadas por la pobreza, la criminalidad y la falta de servicios.

POR CUANTO: La coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales y municipales, la autogestión de las propias comunidades y los esfuerzos de entidades sin fines de lucro, permitirá atender las necesidades de estas comunidades con mayor efectividad.

POR CUANTO: El Gobernador tiene la autoridad constitucional al amparo de la Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico para ejercer la dirección general de la Rama Ejecutiva y por consiguiente para coordinar y dirigir los esfuerzos para cumplir cabalmente con las misiones de las distintas agencias ejecutivas.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el Programa "Red de Apoyo Social" (en adelante la "Red") con el propósito de ofrecer atención inmediata a las familias residentes en unidades de vivienda pública y en comunidades en desventaja social mediante la integración de los esfuerzos de las autoridades federales, estatales y municipales, el sector privado, las instituciones sin fines de lucro y estas comunidades para atender sus necesidades y fomentar la autogestión y el apoderamiento comunitario.

SECCIÓN 2da. La Red estará constituida por las siguientes agencias que ofrecerán servicios directos a las comunidades impactadas:

- A. Departamento de Justicia
- B. Departamento de Educación
- C. Departamento de la Familia
- D. Departamento de la Vivienda
- E. Administración de Vivienda Pública



- F. Departamento de Salud
- G. Policía de Puerto Rico
- H. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- I. Departamento de Recreación y Deportes
- J. Departamento de Corrección y Rehabilitación
- K. Administración de Instituciones Juveniles
- L. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- M. Autoridad de Energía Eléctrica
- N. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- O. Administración del Derecho al Trabajo
- P. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores
- Q. Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
- R. Instituto de Cultura Puertorriqueña
- S. Corporación de las Artes Musicales
- T. Oficina del Procurador del Ciudadano
- U. Oficina de la Procuradora de la Mujer
- V. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
- W. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
- X. Oficina de Asuntos de la Juventud

SECCIÓN 3ra.

Las agencias que componen la Red tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- A. Responder a la activación de la Red por el Gobernador o el funcionario en quién el delegue de manera que se implante la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva de forma efectiva e inmediata.
- B. Identificar los fondos, en el presupuesto que le ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, y el personal necesario y capacitado para cumplir con sus responsabilidades como miembros de la Red y en la prestación de servicios necesarios en las unidades de vivienda pública y comunidades impactadas.
- C. Designar un oficial de sus respectivas agencias que responda directamente a los Secretarios, Administradores, Directores o Presidentes de sus respectivas agencias para que forme parte del Comité Operacional que se establece mediante esta Orden Ejecutiva.
- D. Responder a cabalidad con cualquier llamado de apoyo y de colaboración del Gobernador o del director de la Red.

AGF
WR

E. Coordinar los mecanismos para proveer la prestación de servicios o de otra forma aportar a la atención de las necesidades públicas

F. Las agencias prestarán apoyo a las gestiones de la Red según sea posible bajo su capacidad fiscal y operacional y de conformidad con la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario a la Comisión y cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. Los oficiales designados por los Jefes de las agencias miembros de la Red integrarán el Comité Operacional de la Red. Este Comité Operacional será responsable de la implantación de la política pública de la Red en los complejos de vivienda pública y comunidades impactadas.

SECCIÓN 5ta. El Secretario del Departamento de la Vivienda será el director de la Red y tendrá la facultad de (a) convocar y dirigir al Comité Operacional; y (b) ejercer todos aquellos poderes necesarios y convenientes para implantar la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.


SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2009.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 2 de diciembre de 2009.


LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

